



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° .....-503-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS *IN NATURA*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 551/15 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2015”.**

-1-

Asunción, 14 de junio del 2025.-

**VISTO:**

El Memorando DICA0 N° 102 de fecha 21 de abril de 2025, presentado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA0); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”; el Dictamen N° 676/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorando DICA0 N° 102 de fecha 21 de abril del 2025, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, a través de la Dirección General Técnica, eleva a consideración la propuesta de actualización del Reglamento para el Registro y la Habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas *in natura*.

**Que**, el Departamento de Trazabilidad Vegetal, informa que la actualización del reglamento mencionado, fue puesta en consulta pública en el sitio web institucional (<https://documentos.senave.gov.py/>) sin que haya recibido objeciones durante el periodo respectivo.

**Que**, en el contexto de garantizar las condiciones sanitarias e higiénicas durante el transporte de las frutas y hortalizas *in natura*, es necesario establecer mecanismos que minimicen los riesgos sanitarios y garanticen la calidad e inocuidad de las mismas.

**Que**, a tales efectos se hace imprescindible adoptar las medidas administrativas y técnicas institucionales que definan los requisitos que deben cumplir los vehículos terrestres que transporten dentro del territorio nacional, frutas y hortalizas *in natura* de origen nacional o importados, destinadas para consumo humano.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, en su Anexo I, punto VIII.1. “Transporte” expresa cuanto sigue: “*El transporte de los productos frutihortícolas deberá realizarse por medio que aseguren el mantenimiento de la sanidad, inocuidad, calidad y conservación preservándolos de las condiciones ambientales adversas, daños mecánicos y físicos, mediante sistemas adecuados de acondicionamiento y envío*”.



Miguel Caballero  
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagres, Edif. Inter Express - Pasa 5  
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 503

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS *IN NATURA*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 551/15 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2015”.**

-2-

**Que**, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” establece:

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal... ”.*

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ... c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

**Artículo 7°.-** “*El SENAVE será, desde la promulgación de la Ley 2459/04, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.*

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

**Que**, por Providencia N° 803/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, remite el Dictamen N° 676/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional emita la resolución aprobando la actualización del reglamento para el registro y habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura y su anexo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



*Miguel Caballero*  
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 503.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS *IN NATURA*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 551/15 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2015”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- ACTUALIZAR** el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas *In Natura*, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que todo medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas *in natura* de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1500 kilogramos en adelante, deberá contar con el registro y la habilitación emitidos por el SENAVE.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el Departamento de Trazabilidad Vegetal de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas *in natura*, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).

**Artículo 4°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica de la Dirección General Técnica, a emitir el certificado digital de registro y habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas *in natura*, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y del pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica de la Dirección General Técnica, deberá elaborar un procedimiento para la correcta implementación del reglamento actualizado por la presente resolución.

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 7°.- DISPONER** que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas o jurídicas, serán pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Artículo 8°.- ABROGAR** la Resolución SENAVE N° 551/15 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura*” de fecha 28 de julio del 2015.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edificio Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° .....<sup>503</sup>.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS *IN NATURA*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 551/15 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2015”.

-4-

Artículo 9°.- ESTABLECER que la presente resolución, tendrá vigencia a partir del 19 de junio del 2025.

Artículo 10.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE



*Miguel Caballero*  
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 503

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 551/15 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2015”.**

-5-

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS IN NATURA.**

**I. ALCANCE**

El presente reglamento es de carácter general, obligatorio y permanente en todo el territorio nacional y describe los requisitos para obtener el registro y habilitación de vehículos terrestres que transportan frutas y hortalizas in natura.

**II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este reglamento es de aplicación en el ámbito de competencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en concordancia con la Ley N° 2459/04, y es de estricto cumplimiento para todo vehículo terrestre que transporte frutas y hortalizas in natura, de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1.500 kilogramos en adelante.

**III. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DEL SENAVE**

Para la habilitación y registro de transportes de frutas y hortalizas in natura. Los interesados deberán realizar el pago de tasa correspondiente y presentar su solicitud a través del Sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES), adjuntando los siguientes documentos:

- a) Habilitación vehicular al día.
- b) Habilitación expedida por DINATRAN, cuando corresponda.
- c) Cédula verde o título del vehículo.
- d) Contrato de alquiler del vehículo, según sea el caso.
- e) Declaración jurada de no utilizar bajo ninguna circunstancia el vehículo para el transporte de sustancias químicas de ningún tipo, productos de origen animal, abonos orgánicos, y cualquier otro producto que pueda representar riesgo de contaminación para las frutas y hortalizas in natura.



*Miguel Caballero*  
Secretario General



RESOLUCIÓN N° .....503.....-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS *IN NATURA*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 551/15 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2015”.**

-6-

**Observaciones:**

- En cuanto a los documentos adjuntos, se podrán presentar copias autenticadas por escribanía o bien escaneado de los documentos originales.
- Todos los documentos adjuntos, tendrán carácter de declaración jurada.

**IV. DE LOS REQUISITOS DEL VEHICULO**

Para el transporte terrestre de las frutas y hortalizas in natura, los vehículos estarán sujetos a una verificación por parte del SENA VE; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Sin humo negro en el escape de manera a evitar riesgo de contaminación.
- Aislamiento de la cabina para el conductor y el acompañante, separada del área de carga (ocupada por el producto).
- Superficie de carga (carrocería) lisa, de fácil limpieza, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes o cortantes que puedan significar un riesgo para los productos o los personales de carga y descarga.
- Las carrocerías deberán contar con puertas laterales y/o traseras que permitan la correcta carga y descarga de los productos como así también facilitar los trabajos de fiscalización.
- Para los vehículos con carrocería abierta los mismos deberán contar con protección adecuada en los laterales y, disponer de carpas o toldos higiénicos y sujetadores de los mismos en buenas condiciones para cobertura y protección de los productos a ser transportados.
- La carga del transporte no deberá superar la altura máxima de la carrocería del vehículo.
- En todos los casos las carrocerías deberán permitir la ventilación, aireación y temperaturas adecuadas para el transporte de productos y sub productos de origen vegetal.

  
Abg. Miguel Cavalero  
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Calle de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 503

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE FRUTAS Y HORTALIZAS *IN NATURA*, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 551/15 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2015”.**

-7-

- h) En caso de ser refrigerado el mismo debe estar en condiciones óptimas tanto el sistema de refrigeración como en la estructura. Y deberá cumplir con la Resolución N° 479/21 y sus modificaciones, en relación a las temperaturas óptimas para el transporte refrigerado de vegetales.
- i) El transporte no podrá ser utilizado para otro fin, ya sea transporte de productos de origen animal o productos químicos y cualquier otro producto que pueda representar riesgo de contaminación para los productos vegetales transportados.
- j) La superficie de carga deberá estar libre de rastros de derrame de sustancias extrañas y/u olor extraño.
- k) Al momento de la verificación, debe contar con una planilla de registro de limpieza y lavado del vehículo, en la cual se debe detallar: la fecha, el responsable de la limpieza y los datos relativos al estado del vehículo antes y después del transporte de la carga.

**V. HABILITACION DEL VEHICULO**

Todo vehículo registrado en el SENAVE con el objetivo de transportar frutas y hortalizas in natura deberá contar con la habilitación expedida por la institución cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte.

**VI. DURACION DEL REGISTRO**

Tendrá una validez de un año, con vencimiento el 31 de marzo, debiendo realizar la renovación o solicitud de baja, según corresponda.



*Miguel Caballero*  
Secretario General



*[Signature]*  
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE



